

El TJUE falla que Gibraltar no es un Estado y forma parte de Reino Unido

La sentencia obliga a la industria del juego 'online' a pagar impuestos en Inglaterra

Xavier Gil Pecharromás MADRID.

La pertenencia de Gibraltar a la Unión Europea (UE) se establece a través del Reino Unido (RU), puesto que se trata de un territorio europeo cuyas relaciones exteriores asume este Estado miembro y, por tanto, las obligaciones derivadas de los Tratados frente a los demás miembros en lo que respecta a la aplicación y la transposición del Derecho de la Unión en el territorio del Peñón.

Así lo establece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una sentencia de 13 de junio de 2017, en la que el ponente, el magistrado Marko Ilesic estima que no existen otros elementos que permitan considerar que, a efectos del artículo 56 Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), las relaciones entre Gibraltar y el Reino Unido "son similares a las que existen entre dos Estados miembros. Afirmar lo contrario equivaldría a negar el vínculo que se reconoce en el Derecho de la Unión entre ese territorio y ese Estado miembro".

La sentencia, aunque confirma que, según su estatuto, Gibraltar no forma parte del Reino Unido, "esta circunstancia no es decisiva para determinar si dos territorios deben asimilarse a un único Estado miembro a efectos de la aplicabilidad de las disposiciones relativas a las libertades fundamentales", puesto que las disposiciones del Tratado en materia de libre prestación de servicios no son aplicables a una situación en la que todos los elementos se circunscriben al "interior de un único Estado miembro".

Un asunto interno

El citado artículo prohíbe las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.

El magistrado estima que de conformidad con el Acta de adhesión de 1972, Gibraltar está excluido de la aplicabilidad de los actos de la UE en determinados ámbitos del Derecho comunitario. Sin embargo, estas exclusiones no afectan a la libre prestación de servicios. El artículo 56 del TFUE es aplicable a Gibraltar.

De esta forma, concluye que a efectos del Derecho de la UE, las prestaciones de servicios realizadas por los operadores establecidos en Gibraltar a personas residentes en el Reino Unido constituyen una situación en la que todos los ele-



Vista panorámica del Peñón de Gibraltar. EE

La prestación de servicios se circunscribe al interior de los países comunitarios

El Estatuto gibraltareño no basta para ser titular de derechos fundamentales

mentos se circunscriben al interior de un único Estado miembro.

En el caso en litigio, The Gibraltar Betting and Gaming Association (GBGA), es una asociación sectorial cuyos miembros, fundamentalmente establecidos en Gibraltar, prestan servicios de juegos de azar a distancia a clientes del Reino Unido y de otros países.

En 2014 el Reino Unido adoptó un nuevo régimen fiscal para determinados impuestos sobre juegos de azar. Este nuevo régimen, basado en el principio del lugar de

consumo, obliga a los proveedores de servicios de juegos de azar a abonar un impuesto por los juegos de azar a distancia que ofrezcan a consumidores del Reino Unido.

Tres de siete tributos

En el RU se aplican siete impuestos sobre el juego. El nuevo régimen fiscal contiene los tres impuestos controvertidos en el litigio: el Impuesto General sobre las Apuestas, salvo en lo que atañe a las apuestas por diferencias (*spread betting*), el Impuesto sobre las Apuestas por el Sistema de Totalizador (*pool betting*) y el Impuesto sobre los Juegos de Azar a Distancia. Estas figuras tributarias se establecen como un régimen impositivo en función del *lugar de consumo*.

El régimen fiscal anterior, basado en el principio del *lugar de prestación*, establecía que sólo los proveedores de servicios radicados en el RU quedaban gravados por el impuesto sobre los juegos de azar por sus beneficios brutos derivados de la prestación de ese servicio a clientes de todo el mundo.

La GBGA ha impugnado este nuevo régimen fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia de Reino Unido (Inglaterra y Gales), basándose

en que es contrario al principio de libre prestación de servicios.

Como parte demandada, la Administración Tributaria británica alega que la GBGA no está amparada por el Derecho de la Unión, ya que la prestación de servicios por parte de operadores establecidos en Gibraltar a personas establecidas en el Reino Unido no está sometida al Derecho de la Unión y que, en cualquier caso, no puede considerarse que el nuevo régimen fiscal sea una restricción a la libre prestación de servicios, al tratarse de una medida fiscal aplicable sin hacer distinciones.

El Tribunal Superior de Justicia Reino Unido preguntaba al TJUE si, a efectos de la libre prestación de servicios, debe considerarse que Gibraltar y el Reino Unido forman parte de un solo Estado miembro o si, en este ámbito, Gibraltar tiene, con arreglo al Derecho de la Unión, el estatuto jurídico de territorio separado del RU, de modo que la prestación de servicios entre ambos debía tratarse como comercio intracomunitario.

Más información en www.eleconomista.es/ecology